



En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Luis Braille, número noventa y ocho (98), departamento tres (3), Colonia San Simón Ticumac, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El once de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al proemio identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/098/2019, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por el C. Francisco Javier Hernández Sandoval, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

1/4

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial **Benito Juárez**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación.-----





Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: --

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LUIS BRAILE, NÚMERO 98, DEPARTAMENTO 3, COLONIA SAN SIMÓN TICUMAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGANDO EN ESTE ACTO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA FOLIO 41613, ACTO SEGUIDO REALICÉ UN RECORRIDO OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN DEPARTAMENTO UBICADO EN EL TERCER NIVEL DE UN EDIFICIO DE TRES NIVELES (INCLUYENDO PLANTA BAJA). EL ACCESO ES POR UNA PUERTA PEATONAL COLOR BLANCA, EL MISMO CUENTA CON DOS RECAMARAS, UN BAÑO, SALA-COMEDOR, COCINA Y UNA OFICINA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO DE LA VISITA NO EXHIBE DOCUMENTOS Y EL APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE ES DE CASA-HABITACION; 2. EL INMUEBLE CUENTA CON TRES NIVELES; 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE CASA-HABITACION, OBSERVO MUEBLES Y ENSERES PROPIOS DE USO HABITACIONAL, ASÍ COMO ARTÍCULOS PERSONALES; 4. A) SE TRATA DE UN DEPARTAMENTO CON UNA SUPERFICIE DE 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DEL PREDIO TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO; B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN SOLO DEL DEPARTAMENTO ES DE 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). C) EL AREA LIBRE NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN DEPARTAMENTO; D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), CABE SEÑALAR QUE SE TOMA ÚNICAMENTE EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO QUE SE VERIFICA; E) LA SUPERFICIE RESTRICCIONES LATERALES CON PREDIOS COLINDANTES NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE ES UN DEPARTAMENTO; F) LA ALTURA TOTAL DEL EDIFICIO DONDE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO ES DE 7.5 M (SIETE PUNTO CINCO METROS), Y LA ALTURA DEL DEPARTAMENTO ES DE 2.5 M (DOS PUNTO CINCO METROS); G) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA SOLO DEL DEPARTAMENTO ES DE 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), H) NO SE ADVIERTE CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA. A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y B. NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. CONSTE.-----

2/4

Ahora bien, del estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que referente a la queja presentada en la Dirección de Atención Ciudadana de este Instituto, que dio origen a la visita de verificación, el cual en su parte conducente refiere que un departamento de un edificio funciona como oficina: ----

Una vez precisado lo anterior y debido a que lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, es decir, que se trata de casa-habitación y no de oficina, por lo que no es coincidente con lo señalado en la queja que dio origen a la visita de verificación, lo que obliga a esta autoridad a no entrar al estudio del acta de visita de verificación, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, ética y responsabilidad que permean los actos administrativos. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700



"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/4

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/098/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----



NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

DVDC/ACC

